

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA
DIVISIÓN TESTAMENTARIA Y DE SUCESIONES

_____ INT _____
_____ IDD _____

En materia de:

_____ Adulto

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL A TERCEROS

POR LA PRESENTE, SE NOTIFICA que se ha presentado una petición de

- Designación de un tutor para una persona incapacitada
 General Limitado
 retraso mental retraso mental
 otro otro

Designación de un tutor testamentario

- General Limitado

Designación de un curador de una persona protegida

- General Limitado

Designación de un curador especial de una persona protegida

Emisión de una orden de protección

para _____
(persona objeto del proceso)

cuya copia se adjunta a la presente. Se llevará a cabo una audiencia para considerar la petición el día _____ de _____ de 20____ a las _____ m. en punto en la Sala _____ del Tribunal Superior del Distrito de Columbia (Superior Court of the District of Columbia), ubicado en Building A, 515 5th Street, N.W., Washington, D.C. 20001.

Peticionario/abogado

Domicilio (domicilio real/que no sea un apartado de correos)

Número de teléfono

Dirección de correo electrónico

NOTA: Conforme a la Norma 311(c)(3) [Rule 311(c)(3)] de la División Testamentaria y de Sucesiones (Probate Division) del Tribunal Superior, se debe entregar esta notificación por correo al menos 17 días o de manera personal al menos 14 días antes de la fecha establecida para la audiencia.

Copias para: las partes del caso antes mencionado y las personas autorizadas a participar conforme a la Norma 303 (Rule 303) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, y las personas que solicitaron la notificación conforme a la Norma 304

(Rule 304) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior. Se requiere un comprobante de entrega de conformidad con la Norma 311(c)(6) [Rule 311(c)(6)] de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

El peticionario debe entregar una copia de la petición a la persona objeto de la petición y a su abogado, y a todas las demás personas con derecho a recibir notificación, conforme a la sección 21-2042 del Código del Distrito de Columbia (D.C. Code), por correo postal de primera clase dentro de los 3 días de la presentación de la petición de acuerdo con la Norma 321(c) [Rule 321(c)] de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

El peticionario también debe entregar personalmente una copia de la presente notificación sobre la audiencia **a la persona objeto de la petición** y a todas las demás personas de acuerdo con la Norma 325 (Rule 325) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior. La notificación se debe entregar al menos 14 días antes de la fecha establecida para la audiencia.

El Tribunal, con motivos suficientes demostrados, puede establecer un método o plazo diferentes para notificar cualquier audiencia.

Las audiencias de estos procesos deben notificarse a cada una de las siguientes personas, a menos que se renuncie a ello:

- (1) La persona objeto de la petición y su cónyuge o pareja de hecho registrada. Si no tiene cónyuge ni pareja de hecho registrada, a sus hijos adultos. Si no tiene hijos adultos, a sus padres. Si no tiene padres, a al menos uno de los parientes adultos más cercanos de la persona objeto de la petición.
- (2) Cualquier persona que actúe en carácter de tutor o curador o que tenga a su cargo el cuidado y la custodia de la persona supuestamente incapacitada.
- (3) Cualquier abogado de la persona objeto de la petición.
- (4) Todas las personas con derecho a recibir notificación en caso de que esta petición haya sido presentada en el estado de origen de la persona objeto de la petición.
- (5) Cualquier otra persona según lo ordene el Tribunal.

La persona objeto de la petición no puede renunciar a la notificación. Otras personas, incluido un tutor *ad litem* u otro fiduciario, pueden renunciar a la notificación por medio de un escrito firmado y presentado ante el Tribunal.

Luego de la presentación de la petición, el Tribunal designará a un abogado para representar a la persona objeto de la petición, a menos que dicha persona haya elegido a un abogado.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal puede designar a un tutor *ad litem* para procesar o defender los intereses de cualquier persona si el tribunal determina que la representación de los intereses de dicha persona sería de algún otro modo inadecuada.

Luego de la presentación de la petición, el Tribunal puede designar a un visitante y a un examinador conforme a las secciones 21-2041 o 21-2054 del Código del Distrito de Columbia. El examinador y el visitante serán personas diferentes. Cada uno debe presentar y entregar a todas las partes los informes escritos al menos 10 días antes de la fecha establecida para la audiencia.

Luego de la presentación de los informes del examinador y del visitante, las partes pueden presentar una estipulación conjunta de que todas las cuestiones relacionadas con el proceso se han establecido de común acuerdo.

El propósito del proceso es determinar si la persona objeto del proceso de intervención está incapacitada porque dicha persona es un adulto cuya capacidad para recibir y evaluar información de manera efectiva o para comunicar decisiones se ve afectada hasta el punto de que ella carece de la capacidad para tomar las medidas necesarias a fin de

[marque las casillas que correspondan]:

obtener, administrar y disponer de bienes muebles e inmuebles, bienes intangibles, bienes comerciales, beneficios e ingresos

proporcionar atención médica, alimentos, vivienda, ropa, higiene personal y otros tipos de cuidado sin los cuales tiene más probabilidades de sufrir una lesión física o enfermedad graves

adquirir y mantener aquellas habilidades para la vida que le permitan lidiar de manera más efectiva con las demandas de su propia persona y de su propio entorno y aumentar el nivel de su propia eficiencia física, intelectual, social, emocional y económica para cumplir con todos o algunos de los requisitos esenciales de sus necesidades terapéuticas

[Seleccione una opción]

sin asistencia impuesta por el tribunal

o

sin la designación de

un tutor

o

un curador

Procedimiento

Luego de la presentación de una petición de designación de un tutor permanente limitado o general, designación de un tutor testamentario limitado o general, designación de un curador o curador especial general o limitado, o una petición de emisión de una orden de protección, el tribunal programará una audiencia en función de la petición. Si se presenta una estipulación conjunta, se puede programar una audiencia de manera expeditiva. Al menos 5 días antes de la audiencia, las partes pueden presentar los alegatos de contestación de conformidad con la Norma 321 (Rule 321) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

Importancia

El presente proceso no deroga, altera ni modifica el derecho de ninguna persona que sea objeto de una petición de confinamiento civil en cualquier proceso en virtud del capítulo 5 del título 21 o de la Ley de Dignidad y Derechos Constitucionales de Ciudadanos con Retraso Mental de 1978 (Mentally Retarded Citizens Constitutional Rights and Dignity Act of 1978) (sección 6-1901 y subsiguientes del Código del Distrito de Columbia).

Este proceso no afecta a los tutores ni a los curadores designados por el Tribunal antes del 30 de septiembre de 1989, a menos que los procesos previos se restablezcan en virtud del capítulo 20 del título 21 (suplemento de 1988) del Código del Distrito de Columbia.

Una determinación de incapacidad no constituye una determinación de incompetencia legal. Una persona declarada incapacitada conserva todos los derechos y las capacidades legales con excepción de aquellos expresamente limitados o restringidos en la orden de designación de un tutor o en un proceso de protección, o en una orden posterior del Tribunal.

En un proceso de tutela o de protección, el Tribunal ejercerá su facultad para promover el máximo desarrollo de la autosuficiencia e independencia de la persona incapacitada o

protegida y dictar una orden de designación, protección y otras órdenes únicamente en la medida en que sean necesarias según las limitaciones mentales y de adaptación de la persona incapacitada o protegida, y otras condiciones que garanticen el proceso.

Si se designa a un tutor, este será responsable del cuidado, la custodia y el control de la persona incapacitada con las facultades establecidas en la sección 21-2047 del Código del Distrito de Columbia o con facultades más limitadas establecidas en la orden de designación. A menos que el Tribunal ordene lo contrario, el tutor no tendrá la facultad para (1) aceptar ciertos tratamientos médicos según lo establecido en la sección 21-2047(c) del Código del Distrito de Columbia, ni para (2) aceptar la renuncia a un derecho procesal o sustantivo de la persona incapacitada en cualquier proceso que surja a partir de una absolución por demencia, ni para (3) prohibir el matrimonio o divorcio, ni para (4) aceptar la terminación de la patria potestad.

Mientras una petición de designación de un curador u otra orden de protección esté pendiente, y después de la audiencia preliminar, y sin notificación a terceros, el Tribunal puede preservar y solicitar la protección de los bienes de la persona según sea necesario para el sustento de la persona o de sus dependientes.

Luego de la audiencia y de determinar la existencia de un fundamento para la designación de un curador u otra orden de protección con respecto a una persona, el Tribunal tiene facultad sobre las cuestiones estatales y comerciales que la persona podría ejercer si estuviera presente y no estuviera incapacitada, con excepción de la facultad para redactar un testamento.

Si se designa a un curador, este tendrá la titularidad, como fideicomisario, de todos los bienes que la persona protegida posea actualmente o adquiera en el futuro, o de una parte de los bienes según se especifique en la orden, incluida la titularidad de cualquier bien que pertenezca a la persona protegida y que se encuentre en posesión de custodios o abogados de hecho. Una orden que especifique que el curador posee la titularidad de solo una parte de los bienes de una persona protegida crea una curatela limitada.

Derechos

En los procesos de designación de un tutor o un curador, el peticionario debe presentar pruebas claras y convincentes de que la designación o la orden de protección están

justificadas.

La persona supuestamente incapacitada tiene derecho a solicitar que la audiencia sea cerrada y debe comparecer en la audiencia, a menos que demuestre el motivo de su ausencia. La persona debe estar representada por un abogado, y tiene derecho a presentar pruebas y a interrogar a testigos, incluido cualquier examinador o visitante designado por el Tribunal.

Según lo aprobado por orden del Tribunal, de conformidad con la sección 21-2060 del Código del Distrito de Columbia, cualquier visitante, abogado, examinador, curador, curador especial, tutor *ad litem* o tutor tiene derecho a recibir una remuneración por los servicios prestados en un proceso de tutela o un proceso de orden de protección, o en relación con un acuerdo de tutela o protección.

Luego del pago de un arancel, cualquier persona interesada que desee ser notificada antes de que se emita una orden en cualquiera de estos procesos podrá presentar una solicitud de notificación ante el secretario del Tribunal y entregarla a todas las partes de acuerdo con la Norma 304(a) [Rule 304(a)] de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior. Una solicitud de notificación no es suficiente a fin de otorgar el permiso para participar.

La persona protegida o cualquier otra persona interesada pueden presentar una petición ante el Tribunal para destituir a un tutor o un curador o para terminar el proceso. El tutor o el curador pueden renunciar luego de la petición y la aceptación de la renuncia por parte del Tribunal. La persona protegida que solicita la terminación puede exigir los mismos derechos y procedimientos que tendría en un proceso original.

Cualquier persona interesada en el bienestar de una persona para quien se ha designado a un curador puede solicitar órdenes, con posterioridad a la designación, que exijan una medida con respecto a un bono o cualquier otra reparación apropiada de conformidad con la sección 21-2062 del Código del Distrito de Columbia, o para la extensión o limitación de las facultades de conformidad con la sección 21-2072 del Código del Distrito de Columbia.